

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR M EN I RAÚL VERA NOGUEZ; Y POR OTRA EDITORIAL ESFINGE S. DE R.L. DE C.V., EN ADELANTE "LA EMPRESA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. CLEMENTE MERIODIO LÓPEZ; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD":

- a) Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local y publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
- b) Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracción I y 34 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Organismos Académicos y Dependencias Administrativas dentro de los cuales se encuentra la Facultad de Ingeniería.
- c) Que la Facultad de Ingeniería es un Organismo Académico, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- d) Que el M en I Raúl Vera Noguez, ocupa el cargo de Director de la Facultad de Ingeniería, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- e) Que señala como domicilio legal el ubicado en Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50130.

II. DE "EMPRESARIO":

- a) Que acredita la legal existencia de Editorial Esfinge S. de R.L. de C.V. con la escritura pública 7353, de fecha 28 del mes de agosto de 1957, otorgada ante la fe del Notario

Público 75 de la demarcación notarial del Distrito Federal, Lic. Alfredo del Valle Gómez; cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra bajo el folio mercantil número 29, en la sección de Comercio, tomo tercero, volumen cuatrocientos seis, fojas cuarenta y cuatro.

- b) Que con fecha 21 de Enero de 2004 fue transformada la sociedad, de Editorial Esfinge, S.A. de C.V., a Editorial Esfinge, S. de R.L. de C.V., mediante escritura número 477, otorgada ante la Correduría Pública No. 19 de la demarcación notarial del Distrito Federal, Lic. Margarita I. Sánchez Meneses e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida No. 145 del volumen 55, libro primero de Comercio de Naucalpan.
- c) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 5084 de fecha 21 del mes de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 249 de la demarcación notarial de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Raúl Rodríguez Piña, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra bajo el folio mercantil número 5691*7, de fecha 14 de diciembre de 2010.
- d) Que para efectos del presente Convenio señala su domicilio el ubicado en: Calle Esfuerzo No. 18-A, Col. Industrial Atoto, C.P. 53519 en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: EES-850902-LL3.
- f) Que dentro de su objeto social se encuentra: la edición, distribución y venta por cuenta propia o ajena de toda clase de libros de carácter pedagógico, científico, técnico y cultural.
- g) Que es su interés recibir los servicios de asesoría, en proyectos y consultoría, de **"LA FACULTAD"**, para desarrollar su proyecto folio 214072 **"Diseño y consolidación de un piloto para el Desarrollo Tecnológico del Entorno Educativo Digital. SIMPLE"**, apoyado por el Programa PROINNOVA 2014 del CONACYT.
- h) Que al momento de la firma del presente Convenio acredita ser solvente en cuanto a su situación contable y financiera, así como encontrarse al corriente en el pago de sus impuestos y de todas sus obligaciones referentes a cargas y contribuciones.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es que **"LA FACULTAD"** proporcione a **"LA EMPRESA"**, servicios de consultoría para el desarrollo tecnológico, vinculados al proyecto folio 214072,



“Diseño y consolidación de un piloto para el Desarrollo Tecnológico del Entorno Educativo Digital. SIMPLE”, apoyado por el Programa PROINNOVA 2014 del CONACYT.

La especificación de los servicios objeto de este instrumento jurídico y de requerimientos y entregables, se describen en el **ANEXO 1**, que forma parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- ALCANCES DEL CONVENIO.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio, **“LA EMPRESA”** se obliga a entregar toda la información, y/ o documentación necesaria que en su momento le solicite **“LA FACULTAD”** para que pueda cumplir en tiempo y forma establecida con la asesoría y consultoría objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- PRECIO.

“LA EMPRESA” se obliga a pagar a **“LA FACULTAD”** por concepto de los servicios de consultoría objeto del presente Convenio, la cantidad de **\$1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la forma siguiente:

- a) El 50% (cincuenta por ciento) equivalente a **\$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, antes del treinta de abril de dos mil catorce.
- b) El 50% (cincuenta por ciento) restante equivalente a **\$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a la conclusión de los servicios contratados y presentación de entregables, en la fecha tres de noviembre de dos mil catorce.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

Los pagos señalados en la cláusula inmediata anterior, los realizará **“LA EMPRESA”**, mediante depósito en la cuenta número 54500032656, con cuenta CLABE 0144275 45000 326562, del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega del recibo o factura fiscal correspondiente.

Por estos pagos **“LA FACULTAD”** presentará a **“LA EMPRESA”** su recibo o factura, con los requisitos fiscales aplicables.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO

En este acto **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen que en caso de incumplimiento del pago puntual y oportuno por parte de **“LA EMPRESA”**, ésta se obliga a pagar a **“LA FACULTAD”** por concepto de interés el 1% (uno por ciento) mensual de la cantidad incumplida, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se haya realizado la notificación respectiva.



SEXTA.- DE LA VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento legal será a partir del diecinueve de marzo de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con veinte días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la supervisión de las acciones que se deriven del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar una comisión de seguimiento, para lo cual designan como responsables a las personas que se mencionan a continuación, o bien quienes en lo sucesivo las sustituyan:

- Por parte del “LA EMPRESA” se designa a: María de Lourdes Padilla Campos, Directora de Recursos Humanos, con correo electrónico lpadilla@esfinge.com.mx y teléfono (55) 53591111 ext. 1230.
- Por parte de “LA FACULTAD” se designa a: M en I Sara Vera Noguez, Profesora de Tiempo Completo, con correo electrónico sara.vera@gmail.com, teléfono (722) 2 14 08 55 extensión 1082 y celular (722) 4 12 189 35, así como a la M en I Mireya Salgado Gallegos, Coordinadora de Ingeniería en Computación con correo electrónico msalgadog@uaemex.mx, y teléfono (722) 2 14 08 55, extensión 1038.

“LAS PARTES” acuerdan que dicha Comisión deberá establecer un programa de trabajo, así como los mecanismos de evaluación correspondientes y podrá sesionar conforme a la periodicidad y modalidad que se acuerde con la finalidad de promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas en el marco de presente convenio.

OCTAVA.- ACCESO A LAS INSTALACIONES DE “LA EMPRESA”.

Para el debido cumplimiento de la prestación de servicios de consultoría por parte de “LA FACULTAD”, “LA EMPRESA” facilitará en todo momento durante la vigencia del presente instrumento jurídico el ingreso de “LA FACULTAD” a sus instalaciones, brindándole en todo momento el apoyo necesario y la información requerida para el debido cumplimiento del mismo; en el supuesto que “LA EMPRESA”, no proporcione la información y/o documentos solicitados por “LA FACULTAD” y ésta no pueda cumplir con el objeto de la consultoría contratada, “LA EMPRESA” desde este momento deslinda de cualquier tipo responsabilidad a “LA FACULTAD”, procediendo a la rescisión del presente instrumento legal.

NOVENA.- PROYECTOS ADICIONALES

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que “LA EMPRESA” requiera proyectos adicionales a la Consultoría que ampara el presente acuerdo de voluntades, éstas tendrán que suscribir el instrumento legal correspondiente, donde consten las especificaciones y demás datos relativos a los servicios que se vayan a prestar.



DÉCIMA.- CÉSION DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir totalmente los derechos y obligaciones del presente Convenio sin autorización previa por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cual quiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio no le otorga a "LA FACULTAD" licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de "LA EMPRESA". Para efectos del presente instrumento legal, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por alguna de "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LAS PARTES" en todo momento y en cualquier tiempo se obligan a respetar y a reconocer los derechos que le correspondan a la otra parte, siempre y cuando se encuentren contemplados en la Ley de la materia.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a las personas encargadas de llevar a cabo la consultoría objeto del presente Convenio, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "LA EMPRESA", sobre la que lleguen a tener conocimiento con motivo del presente instrumento legal. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar cualquier dato o información que se considere confidencial, a menos que cuenten con la autorización previa y por escrito de la contraparte. Para efectos de lo anterior en caso de duda respecto de la calidad de la información esta se considerará confidencial.



Toda información proporcionada de una parte a la otra para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y que deba ser considerada confidencial, deberá identificarse, por la parte que la proporciona, por medio de un sello o marca en el documento de que se trate, indicando tal situación, la parte receptora mantendrá tal información como confidencial durante el periodo de la vigencia del mismo. Durante la vigencia del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" usarán la información a la que tengan acceso, únicamente a fin de dar cumplimiento al objeto del mismo.

Al término del presente Convenio, la parte que reciba la información estará obligada a regresar o en caso de autorización, a destruir toda la información proporcionada por la contraparte salvo aquella información que sea necesaria para cumplir obligaciones inconclusas.

No se considerará información confidencial aquella que:

- A. Al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora.
- B. Después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora.
- C. La parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación.
- D. La parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrolló independiente de la parte transmisora.
- E. Se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique a la otra parte de tal requerimiento.

DÉCIMA QUINTA- TERMINACION ANTICIPADA

"**LAS PARTES**" convienen en que podrán dar por terminado el presente Convenio, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "**LAS PARTES**"
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que suspendan las actividades objeto del presente convenio;
- c) Por el cumplimiento al objeto del presente Convenio, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESCISIÓN.

En el caso de incumplimiento por cualquiera de "**LAS PARTES**" a las cláusulas establecidas



en el presente Convenio, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses; si ésta optare por la rescisión, tendrá como única obligación el dar aviso por escrito a la que incumplió con una anticipación de veinte días hábiles, en el que se especifiquen las causas y motivos que den lugar a la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Las partes manifiestan que es su voluntad la celebración del presente Convenio, el cual se encuentra libre de dolo, error, violencia, mala fe, y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo en el presente o en el futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE QUE LES FUE EL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO Y DE CONFORMIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

POR "LA FACULTAD"


M EN I RAUL VERA NOGUEZ
DIRECTOR

POR "LA EMPRESA"


LIC. CLEMENTE MERODIO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

